

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. **534**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00109 00
Restitución

A propósito de la certificación expedida por la Mesa Especializada del Centro de Documentación del Consejo Superior de la judicatura (CENDOJ), por conducto de la cual se hace constar que las comunicaciones para efectos de conjurar la notificación personal con la señora Aricel Carola Berrio Sánchez, en las voces del artículo 8 de la Ley 2213/22, fueron entregadas en el buzón de entrada del canal electrónico bgmedios@hotmail.com, el día 01 y 19 de septiembre de 2022, con estampa de tiempo respectivo de las 9:48,17pm y 3:44,42pm, necesario se hace que, siguiendo las tan plausibles prácticas judiciales direccionadas exclusivamente a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, se decrete prueba de oficio¹, máxime cuando se discute en sede incidental la titularidad y actividad de aquél medio de comunicación. Para el efecto, deberá librarse la comunicación a que haya lugar con destino al servidor Hotmail (Outlook).

En cuanto al pedimento del mandatario judicial de extremo actor, a efectos de obtener impulso al trámite, deberá estarse al presente pronunciamiento. Así las cosas, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INCORPORAR al encuadernamiento las Certificaciones emitidas por Mesa Especializada del Centro de Documentación del Consejo Superior de la judicatura (CENDOJ)
- 2.- DECRETAR como prueba de oficio, que el servidor **Hotmail (Outlook)**, CERTIFIQUE con destino al asunto; a) A quien le pertenece el buzón electrónico bgmedios@hotmail.com; b) En estampa cronológica de tiempo, que actividad ha generado desde de su apertura hasta la fecha de certificación; c) Si actualmente se considera como un buzón activo y; d) Si los mensajes de datos recibidos en las fechas señaladas, fueron abiertos. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.
- 3.- ESTESE el mandatario judicial del extremo actor a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90010769f0725c0ce7dff6ad7c96dfe0f0e18325eacbc069298838fae46ab946**

¹ Artículo 169 y 170 del CGP

Documento generado en 24/07/2023 07:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>